



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ QUINDÍO**

<b>Auto No.:</b>	005
<b>Proceso:</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	Arledy Flórez Suesca
<b>Demandado:</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Calarcá Quindío
<b>Radicado:</b>	<b>63-130-3112-001-2022-00001-00</b>

Calarcá Q., trece de enero del dos mil veintidós

Por reparto correspondió a esta célula judicial conocer de la acción de tutela promovida por Arledy Flórez Suesca, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Calarcá Quindío.

La Acción de tutela que ahora ocupa la atención de esta Juzgadora, en su contexto se enmarca dentro de los postulados del Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Juzgado es competente para conocer la misma, por lo que será admitida y se notificará a los accionados para que ejerzan su derecho de defensa dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto.

Igualmente, se dispondrá la vinculación al presente trámite al demás aspirantes del Concurso de Municipio de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado AGENTES DE TRANSITO, GRADO 02 CODIGO 340 número OPEC 110642, en el Municipio de Calarcá.

Asimismo, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, no se realizará pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión de la prueba, en atención a que la fecha para la cual estaba programada dicha prueba, esto es, el 19 de diciembre del 2021, la cual ya acaeció, por lo que pierde objeto cualquier pronunciamiento frente a tal solicitud provisional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO LABORAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** formulada por Arledy Florez Suesca, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Calarcá Quindío.

**SEGUNDO: DAR A LA ACCIÓN,** el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1.991, en su contexto.

**TERCERO: CORRER** traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Calarcá Quindío; por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Esto es, para que ejerzan plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional.

**CUARTO: VINCULAR** al presente trámite a los demás aspirantes del Concurso de Municipio de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado AGENTES DE TRANSITO, GRADO 02 CODIGO 340 número OPEC 110642, en el Municipio de Calarcá

quienes, si a bien lo tienen, durante el término de dos días a partir de la publicación, podrán intervenir en el trámite.

Consecuente con la vinculación anterior, se ORDENA a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado AGENTES DE TRANITO, GRADO 02 CODIGO 340 número OPEC 110642).

**QUINTO: COMUNICAR** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes

**SEXTO: REQUERIR** a la parte accionada para que, con su escrito de contestación, aporte la dirección de correspondencia electrónica destinada para la notificación de actuaciones dentro de las acciones constitucionales, atención a la conocida coyuntura en salud pública de impacto mundial por la pandemia COVID-19 y las consecuentes medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, así como las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO: NO REALIZAR** pronunciamiento respecto a la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO:** Notifíquesele a las partes la acción de tutela por el medio más expedito y eficaz, de preferencia utilizando los medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46fd3647e4851ea4e03147e5f6691671b414ee239b0ed9a26e5a10a7fb46b0cd**

Documento generado en 13/01/2022 03:46:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**